

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 22 de 2023, Al despacho del señor Juez informando que la última hora hábil del día 19 de diciembre de 2023, venció el término de cinco (5) días de que disponía el libelista para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 11 de noviembre de 2023 notificada por estados del 12 de noviembre de 2023. **LO HIZO.** Sírvase proveer.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00109 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Giraldo Restrepo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio	010

ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto interlocutorio No 0328 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 82° y 468° del Código General del Proceso, para lo cual previo a su admisión, se concedió al libelista el término de cinco (5) días para subsanar los yerros antes señalados, so pena de rechazo.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días reseñados venció y la parte se manifestó dentro del término señalado.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANDRÉS MAURICIO GIRALDO RESTREPO, al tenor del título valor pagaré No 014126100004426, la Escritura Pública No 150 del 23 de julio de 2004 de la Notaría Única de este Circulo y los certificados de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800.037.800-8, y en contra de ANDRÉS MAURICIO GIRALDO RESTREPO, identificado con Cédula No 71.992.976, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No: 014126100004426
Obligación No: 725014120087195

Capital:	\$ 9.499.168 M/Cte.
Intereses Remuneratorios	\$ 1.923.193 M/Cte. Causados desde el día 28 de marzo de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.
Otros Conceptos	\$ 761.711 M/Cte.
Intereses moratorios:	Los que genere la suma correspondiente al capital: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera. Causados desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.992.976, pagar la obligación detallada, en el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P., *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."* Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo – artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, en la forma señalada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el acta de notificación se le enterará del contenido del artículo 442 del mismo Código.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles hipotecados, de propiedad del ejecutado ANDRÉS MAURICIO GIRALDO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.992.976

- Bien inmueble denominado Palmichal, ubicado en jurisdicción del municipio de Caramanta – Antioquia, identificado matrícula inmobiliaria 032-485
- Bien inmueble denominado Palmichal, ubicado en jurisdicción del municipio de Caramanta – Antioquia, identificado matrícula inmobiliaria 032-6597

Para el efecto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, a fin de que se inscriba el embargo y se expidan los certificados correspondientes, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costa del interesado.

SEXTO: Respecto de la medida cautelar decretada se dispone que por secretaría se abra cuaderno independiente.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada judicial del ejecutante a la Doctora CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 42.878.608 y profesionalmente con la tarjeta No 99.122 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

OCTAVO: AUTORIZAR al Dr. ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.608.951 y profesionalmente con la tarjeta No 41.568, para revisar el proceso y sus actuaciones, retirar oficios y desglose de la demanda si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 001, fijado en el Micorosito Web del despacho, el día de hoy 24 de Enero de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p> JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA Secretario</p>
--